

# La Comisión de Revisión de Causas Penales

## Información destinada a la persona que pida la reapertura de una causa penal

### Valoración objetiva

La Comisión de Revisión de Causas Penales es un órgano independiente que se encarga de decidir si una persona condenada por sentencia firme obtendrá la reapertura del proceso ante los tribunales. Realizada una valoración objetiva del caso, la Comisión determinará si se cumplen las condiciones establecidas para la reapertura del proceso finalizado. La Comisión decidirá por sí misma su método de trabajo y no se le podrán dar instrucciones.

### Condiciones para la reapertura del proceso

Los motivos principales para la revisión de una sentencia firme dictada en causa penal son los siguientes:

- Que aparezcan nuevos medios de prueba o hechos que puedan producir la absolución o a la reducción de la pena impuesta.
- Que un tribunal internacional haya determinado que la resolución o la tramitación judicial es contraria al Derecho Internacional Público y que existan razones para presumir que si se examinara de nuevo del caso se llegaría a otra conclusión.
- Que alguien estrechamente relacionado con el caso sea encontrado culpable de un acto delictivo que pueda haber tenido importancia para la resolución judicial.
- Que existan determinadas circunstancias que induzcan a dudar de que la sentencia sea correcta, y razones de peso indiquen la procedencia de juzgar el caso de nuevo.

### Orientación e investigación activas

La petición de reapertura del proceso tiene que remitirse por escrito rellenando un formulario oficial. No hay plazos para la remisión de la petición. La Comisión tiene el deber de orientar a la persona que solicite la reapertura del proceso que le concierne. La propia Comisión se encarga de recabar toda la información relevante para el asunto. De ahí que no sea necesario consultar a un abogado o un investigador privado.

La Comisión tomará por regla general contacto con el interesado, si éste no está representado por abogado. Sólo cuando existan razones especiales se asignará un defensor a la persona que solicita la reapertura del proceso.

### Informe detallado

La Comisión de Revisión de Causas Penales se encarga de elaborar un informe detallado sobre los aspectos judiciales y fácticos del asunto, y puede recabar cuanta información estime pertinente. En especial, la Comisión puede citar al condenado y a testigos, la víctima inclusive, con el fin de interrogarles, pudiendo asimismo dictar órdenes de restitución/entrega y designar peritos. La Comisión tiene su propia secretaría con redactores de informes que asisten en la investigación de los casos.

# La Comisión de Revisión de Causas Penales

## La relación con la víctima del caso

Si la Comisión no rechaza la petición de reapertura del proceso sino que la somete a una evaluación a fondo, la misma se pondrá en conocimiento de la víctima/sus familiares más próximos, si la víctima ha fallecido.

Por regla general, la víctima/sus familiares más próximos tienen derecho de acceso a los documentos de la causa penal, y a pronunciarse por escrito sobre la petición. Tienen igualmente derecho a pedir que les interroge la Comisión y también, por regla general, derecho de acceso a los datos recabados por la Comisión para elaborar el informe.

## La resolución de la Comisión

El Presidente de la Comisión puede rechazar la petición si, dado el carácter de la resolución judicial, no procediera reabrir la causa o si fuera obvio que la la petición no habría de prosperar. En los demás casos, decide la Comisión. Si la Comisión considera que se cumplen las condiciones para la reapertura del proceso, estimará la petición y el asunto será juzgado de nuevo por los tribunales.

### Artículo 397 de la Ley de Enjuiciamiento Penal [noruega, *straffeprosessloven*]

**Artículo 397.** La Comisión tiene el deber de orientar a la persona que pida la reapertura de un proceso con el fin de que pueda defender lo mejor posible sus intereses. La Comisión tomará sus propias medidas para estimar si el imputado necesita orientación.

La Comisión podrá asignar un defensor al imputado cuando así lo indiquen razones de peso. En tal caso serán de aplicación de manera equivalente las reglas de los artículos 101 a 107, ambos inclusive. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartados a y d, cuando corresponda, la Comisión puede asignar un abogado asesor a la víctima. Las decisiones tomadas por la Comisión en virtud del artículo 78, segundo inciso, sobre la remuneración por los servicios jurídicos del defensor o el abogado asesor de la víctima, son firmes.

Si la petición se refiere a un proceso que, dado su carácter, no puede ser reabierto o no se funda en un motivo susceptible de producir la reapertura del proceso, la Comisión puede sin más rechazarla, aplicando las normas relativas a los autos. Lo mismo se aplica a las peticiones que, por otras razones, es obvio que no habrían de prosperar. Toma la resolución el Presidente o el Vicepresidente de la Comisión. Cuando una resolución que sea conforme al primer punto no ofrezca dudas, procederá emitirla sin otro fundamento que la remisión a la presente disposición.

Si la petición no es rechazada en virtud de las reglas del tercer inciso, se presentará a la otra parte. Si la prueba provisional se funda en información que no sea la que se deduce de la petición, se presentará también dicha información a las partes para que se pronuncien al respecto antes de que la Comisión emita una resolución. Esto, sin embargo, no se aplica si se trata de información que el imputado no tenía derecho a conocer conforme al artículo 264, o que se derive de la parte misma.

La Comisión informará de la petición a la víctima o a sus familiares en el orden de parentesco detallado en la Ley, si la víctima ha fallecido, salvo que se rechace la petición en virtud de lo dispuesto en el tercer inciso. La víctima o sus familiares en el orden de parentesco detallado en la Ley serán informados de su derecho de acceso a los documentos, a pronunciarse y a pedir que la Comisión les interroge, e igualmente de la posibilidad de que se les asigne un abogado asesor.

# La Comisión de Revisión de Causas Penales

## Miembros y secretaría de la Comisión

### Miembros de la Comisión de Revisión de Causas Penales

Los miembros de la Comisión son nombrados por el Rey, reunido con el Consejo de Estado. Son ocho en total, cinco son miembros titulares y tres, suplentes. El Presidente, el Vicepresidente y uno de los miembros tienen obligatoriamente que ser Licenciados en Derecho.

El Presidente es nombrado para un periodo único de siete años. Los miembros son nombrados para un periodo de tres años, con derecho a prórroga por un periodo adicional.

En conjunto, los miembros tienen una sólida formación y una vasta experiencia adquirida en los tribunales, el Ministerio Fiscal, la profesión de abogado defensor, la investigación y las restantes instituciones públicas.

### Elaboración de los propios informes

La Comisión tiene un Presidente y una secretaría dotada de una plantilla de diez empleados, ocho de los cuales se encargan de la elaboración de informes y dos desempeñan funciones administrativas. Seis de los encargados de los informes son juristas y dos tienen formación policial.

### Información de contacto

Dirección postal: Postboks 2097 Vika, 0125 Oslo	Fax: + 47 22 40 44 01
Dependencias: Tordenskioldsgate 6	E-mail: <a href="mailto:post@gjenopptakelse.no">post@gjenopptakelse.no</a>
Teléfono: + 47 40 44 00	Internet: <a href="http://www.gjenopptakelse.no">www.gjenopptakelse.no</a>

**Si tiene dudas sobre las condiciones necesarias para la reapertura del proceso o sobre la tramitación de la petición, rogamos se ponga en contacto con la Comisión.**